

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES X

Caracas, jueves 16 de julio de 2015

Nº 6.189 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Decreto Nº 1.884, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
- Decreto Nº 1.885, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.
- Decreto Nº 1.886, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
- Decreto Nº 1.887, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- Decreto Nº 1.888, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
- Decreto Nº 1.889, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.884

16 de julio de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3º y 29 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. El Presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder

Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y establecer la distribución de funciones de las unidades o dependencias administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y la rectoría de las materias de su competencia corresponden al Ministro o la Ministra del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le son propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno estará conformado por el Despacho del Ministro o la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agenda y Actividades Presidenciales, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Seguimiento e Inspección de la Gestión de Gobierno, y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Asuntos para la Paz, así como, las direcciones generales, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo reglamento interno.

CAPÍTULO II DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Conformación del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Dirección General del Despacho, la Consultoría Jurídica, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Las funciones de Atención Ciudadana, serán ejercidas por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Suprema Felicidad Social del Pueblo.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estratégica, la cual ejercerá las respectivas funciones que establezca este Reglamento Orgánico.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6º. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, la Consultoría Jurídica, la Oficina Estratégica de

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Encargada del Ministerio del
Poder Popular para las Comunas y
los Movimientos Sociales
(L.S.)
ROSANGELA OROZCO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas y
Encargado de la Séptima Vicepresidencia Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.886

16 de julio de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con los artículos 3° y 38 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como establecer las competencias y funciones de las diferentes unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Educación, corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y las dependencias de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le son propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular para la Educación, estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación Inicial y Primaria, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación Media, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo, y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Instalaciones y Logística, así como las direcciones generales, oficinas y demás unidades administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II**DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA****Dependencias del Despacho del Ministro o de la Ministra**

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o de la Ministra estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, la cual ejercerá las respectivas funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Esta dependencia administrativa asume las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

Rango de los o las Titulares

Artículo 6º. Los o las titulares de la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

Oficina de Integración y Asuntos Internacionales

Artículo 7º. Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, lo siguiente:

1. Asesorar y prestar apoyo técnico al Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, así como a las demás dependencias del Ministerio, en la aplicación y evaluación de asuntos de naturaleza internacional que se relacionen con la educación.
2. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos e instituciones internacionales que coadyuven al desarrollo del sistema educativo en su conjunto, de

conformidad con las instrucciones del Ministro o de la Ministra, en articulación con el ministerio con competencia en relaciones exteriores.

3. Actuar como enlace con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores en asuntos relacionados con la materia educativa tratados por ese órgano ministerial con las representaciones diplomáticas extranjeras y otros entes de carácter internacional y regional acreditados en el país.
4. Participar en la elaboración de la posición nacional en materia de educación ante organismos internacionales, esquemas de integración regional y subregional, comisiones mixtas, encuentros bilaterales y otras instancias internacionales, en correspondencia con la política internacional y las directrices del ministerio con competencia en relaciones exteriores.
5. Efectuar el seguimiento y la evaluación a la ejecución de los convenios e instrumentos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela en materia de educación, así como de las iniciativas y compromisos que de ellos se deriven, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y demás dependencias del ministerio.
6. Identificar, evaluar y proponer iniciativas y programas en materia de cooperación solidaria en el ámbito educativo, en concordancia con los lineamientos emanados por el ministerio con competencia en materia de planificación.
7. Proponer programas para el impulso de la educación como elemento de integración de América Latina y el Caribe.
8. Las demás funciones que le establezcan las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Las funciones que corresponden a esta Oficina se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente de la República en materia de política exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO III**DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS****Sección I****Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación****Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 8º. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación:

1. Ejercer la dirección estratégica del proceso de análisis, diseño, propuesta, sistematización, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que garanticen el goce efectivo para todos y todas del derecho pleno a una educación integral, permanente, continua y de calidad con equidad de género; la gratuidad de la educación en todos los centros e instituciones educativas oficiales; el acceso de las personas con necesidades educativas especiales o con discapacidad al Sistema Educativo, así como, de las personas que se encuentren privadas de libertad y de quienes se encuentren en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, en coordinación con los ministerios con competencia en materia penitenciaria, equidad de género, cultura, ciencia, tecnología, educación universitaria, defensa, deporte, entre otros, según sea el caso, en articulación con los demás despachos de los viceministros y viceministras.
2. Diseñar los proyectos de planes estratégicos de la política educativa.
3. Ejercer la dirección estratégica del proceso de diseño, formulación, seguimiento, supervisión, evaluación y control del currículo a ser implementado mediante los planes,

programas, proyectos, actividades, servicios, textos escolares y recursos didácticos, estructurados e integrados en los niveles de educación inicial, educación primaria y educación media y en las modalidades del subsistema de educación básica, en las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Estado y de las instituciones educativas privadas.

4. Ejercer la dirección estratégica del proceso de diseño de las políticas educativas dirigidas al desarrollo socio-cognitivo integral del ser humano; y al desarrollo pleno de los ciudadanos y ciudadanas en sociedad; así como el seguimiento, supervisión, evaluación y control sobre su implementación, en coordinación con los demás despachos de los Viceministros o Viceministras.
5. Ejercer la dirección estratégica del proceso de diseño, propuesta, seguimiento, supervisión, evaluación y control de las políticas, planes, programas, proyectos, actividades y servicios de investigación y de formación docente, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras de Educación Inicial y Primaria, de Educación Media y de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo; así como en coordinación con los órganos rectores nacionales con competencia en educación universitaria y en investigación cultural, científica y tecnológica.
6. Ejercer la dirección estratégica del proceso de análisis, diseño, propuesta, sistematización, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que, en las áreas de su competencia, fortalezcan la integración, calidad y universalización del sistema educativo, en articulación con los Despachos de los Viceministros y de las Viceministras de Educación Inicial y Primaria, de Educación Media y de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo; así como en coordinación con los órganos rectores nacionales con competencia en cultura, deportes, educación universitaria, defensa y comunidades indígenas, entre otros.
7. Definir y proponer criterios técnicos para el proceso de organización y apertura del año escolar, en coordinación con los otros Despachos de los Viceministros y de las Viceministras y los órganos desconcentrados territorialmente del Ministerio encargados de la política educativa en sus respectivos ámbitos geográficos.
8. Ejercer la dirección estratégica del proceso de análisis, diseño, propuesta, sistematización, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias que garanticen la continuidad de las actividades educativas, en cualquier tiempo y lugar, en los centros e instituciones educativas oficiales nacionales, estatales, municipales, e instituciones educativas privadas.
9. Ejercer la dirección estratégica del proceso de análisis, diseño, propuesta, sistematización, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias para el desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento de las misiones educativas en sus distintas modalidades, en coordinación con los Despachos de los Viceministros y de las Viceministras de Educación Inicial y Primaria, de Educación Media y de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo.
10. Ejercer la dirección estratégica del proceso de diseño, propuesta, planificación y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de supervisión educativa; y de análisis, diseño, propuesta y aplicación de enfoques, modelos, métodos, técnicas, indicadores e instrumentos de medición permanente de la calidad de la gestión educativa; en coordinación con los otros Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
11. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 9º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación estará conformado por la Dirección General de

Currículo, la Dirección General de Recursos para el Aprendizaje, la Dirección General de Investigación y Formación Docente, la Dirección General de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo y la Dirección General de Registro y Control Académico.

Dirección General de Currículo

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Currículo:

1. Efectuar el análisis del currículo y elaborar propuestas para su actualización permanente, en todo el subsistema de educación básica, a ser aplicado tanto en los niveles de educación inicial, primaria y media, como en las modalidades educativas, en coordinación con las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Media General, de Educación Media Técnica, de Educación Especial, de Educación Intercultural, de Cultural, de Educación Física y Deporte, de Educación para Jóvenes, Adultas y Adultos, y las que tengan competencia en educación en el área fronteriza.
2. Elaborar propuestas de políticas, planes, programas, proyectos y acciones que garanticen la inclusión de los ciudadanos y las ciudadanas a los niveles de educación inicial, educación primaria y de educación media, y de las modalidades educativas.
3. Seguir y evaluar los resultados de la aplicación del currículo en el subsistema de educación básica.
4. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Recursos para el Aprendizaje

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Recursos para el Aprendizaje:

1. Efectuar el análisis y elaboración de propuestas de los contenidos de los textos escolares y recursos didácticos de obligatoria aplicación y uso en todo el subsistema de educación básica, con base en los principios establecidos en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación, y demás leyes, reglamentos y normas aplicables a la materia, y en correspondencia con el currículo.
2. Proponer y supervisar la implementación de la política educativa en materia de recursos para el aprendizaje.
3. Proponer políticas y criterios de producción y difusión de programas audiovisuales y de otros recursos para el aprendizaje, en atención a las necesidades y demandas de cada uno de los niveles y modalidades educativas del subsistema de Educación Básica; y supervisar y controlar los servicios de producción de los recursos para el aprendizaje.
4. Proponer y ejecutar estrategias para detectar las necesidades y demandas de recursos para el aprendizaje a nivel nacional, y participar en su adquisición, producción, distribución, mantenimiento y resguardo.
5. Proponer y ejecutar programas de formación del personal docente y bibliotecario en el uso y elaboración de recursos audiovisuales y en el manejo de las bibliotecas de aula en coordinación con la Dirección General de Investigación y Formación Docente y la Oficina de Gestión Humana.
6. Proponer los lineamientos para creación, dotación y mantenimiento de los servicios bibliotecarios escolares, de aula y los centros de formación para los y las docentes; y para la dotación de recursos para el aprendizaje en los planteles oficiales, bibliotecas escolares, de aula y centros de formación para los y las docentes.
7. Evaluar y controlar los servicios bibliotecarios escolares, de aula y centros de formación para los y las docentes a nivel nacional, en coordinación con la Dirección General de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo.
8. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Investigación y Formación Docente

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Investigación y Formación Docente:

1. Efectuar el análisis, elaboración de propuestas, seguimiento, supervisión, evaluación y control de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de investigación educativa y de formación permanente de las y los docentes, en atención al perfil requerido por los niveles de educación inicial, educación primaria y educación media, así como por las modalidades del subsistema de educación básica, en correspondencia al currículo y de conformidad con la legislación que regule la función docente, en coordinación con la Oficina de Gestión Humana.
2. Determinar y proponer las líneas de investigación que orienten las propuestas de investigaciones y estudios por los diferentes componentes del subsistema de educación básica.
3. Realizar la regulación, supervisión, evaluación y control de los servicios de investigación y formación docente permanente que administre el Ministerio, en coordinación con la Oficina de Gestión Humana.
4. Elaborar las pruebas y demás instrumentos de selección a quienes aspiren a ingresar a la función docente, en coordinación con la Comisión Ministerial de la Carrera Docente y la Oficina de Gestión Humana.
5. Verificar y certificar la idoneidad académica de los y las profesionales de la docencia que ingresen a las instituciones, centros o espacios educativos oficiales y administrados por particulares del subsistema de educación básica, en coordinación con la Oficina de Gestión Humana.
6. Identificar las necesidades de formación del personal docente a nivel nacional, en coordinación con la Oficina de Gestión Humana.
7. Elaborar propuestas de contenidos curriculares para la formación profesional de las y los docentes, en coordinación con la Comisión Ministerial de la Carrera Docente, el ministerio con competencia en materia de educación universitaria, y con las instituciones de educación universitaria.
8. Elaborar propuestas de procedimientos para la evaluación del desempeño de los y las docentes, mediante la utilización de instrumentos fiables y válidos, con consecuencias sobre la estabilidad y ascenso de los y las docentes en la carrera de la función docente, en coordinación con la Comisión Ministerial de la Carrera Docente y la Oficina de Gestión Humana.
9. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo:

1. Proponer y efectuar la regulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de desarrollo de la calidad en la educación y que impulse al Estado Docente a su mejora continua para garantizar una educación integral de calidad para todas y todos.
2. Proponer y efectuar la regulación y aplicación de enfoques, modelos, métodos, técnicas, indicadores e instrumentos de medición permanente de la calidad de la gestión educativa, la autoevaluación y para la evaluación externa con rendición de cuentas y control institucional y social, orientados a la identificación de oportunidades para la mejora continua de los procesos, en función de garantizar la capacidad para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los ciudadanos y las ciudadanas, de acuerdo a los fines, objetivos y metas preestablecidas en los planes de educación.

3. Realizar la elaboración de propuestas y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y acciones de supervisión educativa como un proceso único, integral, holístico, social, humanista, sistemático y metodológico, con la finalidad de orientar y acompañar el proceso educativo, acorde con los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.
4. Realizar evaluaciones institucionales a través de las instancias nacionales, regionales, municipales y locales, en las instituciones, centros educativos oficiales y los administrados por particulares, con la participación protagónica de todas las comunidades educativas, en coordinación con la Oficina de Atención Ciudadana.
5. Proponer las normas, procedimientos e instrumentos para la autorización, supervisión, registro, inscripción inicial y renovación de inscripción de academias, centros e instituciones educativas administradas por particulares.
6. Estudiar y proponer la autorización de creación y funcionamiento de instituciones educativas oficiales y las administradas por particulares, y certificar la idoneidad de las personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de los requisitos éticos, económicos, académicos, científicos, de probidad, eficiencia, legitimidad y procedencia de los recursos para fundar y mantener instituciones educativas.
7. Proponer el régimen de fijación de matrícula, monto, aranceles y servicios administrativos que cancelan los y las estudiantes, sus representantes o responsables, en las instituciones administradas por particulares, y supervisar su aplicación.
8. Participar en el control de la gestión educativa, mediante la evaluación de los resultados de la ejecución de las políticas de los subsistemas de educación inicial, educación primaria y educación media.
9. Ejecutar el régimen sancionatorio para el subsistema de educación básica previsto en la legislación vigente.
10. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Registro y Control Académico

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Registro y Control Académico:

1. Elaborar propuestas de políticas, normas y procedimientos de ingreso de estudiantes a las instituciones de educación inicial, educación primaria, educación media y de las modalidades educativas.
2. Administrar el registro de las instituciones educativas del subsistema de educación básica y el Sistema Nacional de Registro de Epónimos.
3. Orientar a las Zonas Educativas en la aplicación de la normativa que regula el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de autorizaciones de epónimos y del funcionamiento de nuevas entidades educativas y centros de formación para el trabajo oficial o de gestión privada.
4. Efectuar el análisis y la evaluación de epónimos enviados por las Zonas Educativas, de conformidad con la normativa establecida en el Sistema Nacional de Registros de Epónimos, y aprobar o negar los nombres de las instituciones educativas oficiales o de gestión privada que hayan sido sometidos a su consideración.
5. Evaluar las solicitudes de autorización, tramitadas ante las Zonas Educativas, para el funcionamiento de nuevas entidades educativas y centros de formación para el trabajo oficiales o de gestión privada, y remitirlas a la consideración del Ministro o de la Ministra para su aprobación o negación.
6. Realizar una evaluación estadística permanente de la poblacional estudiantil, que permita construir indicadores cualitativos y cuantitativos para la planificación estratégica de la Nación, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

7. Elaborar propuestas de políticas, normas y procedimientos para el reconocimiento y convalidación de títulos y certificados académicos expedidos.
8. Elaborar propuestas de políticas, normas y procedimientos para el otorgamiento de acreditaciones y reconocimientos de aprendizajes, invenciones, experiencias y saberes ancestrales, artesanales, tradicionales y populares, de aquellas personas que no han realizado estudios académicos, de acuerdo con la respectiva reglamentación.
9. Elaborar propuestas de políticas, normas y procedimientos para el otorgamiento de reválidas o equivalencias de los estudios realizados en instituciones extranjeras reconocidas, a efecto de que los mismos tengan validez en el territorio nacional. La normativa tomará en consideración los convenios legalmente suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.
10. Otorgar la certificación de notas, credenciales y títulos oficiales que acrediten conocimientos académicos, profesionales o técnicos correspondientes a los niveles y modalidad del subsistema de educación básica, salvo las excepciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.
11. Acordar las transferencias y equivalencias a que hubiere lugar, a los y las estudiantes entre instituciones venezolanas, salvo lo previsto en leyes especiales.
12. Proponer las políticas, normas, criterios, procedimientos e instrumentos para el proceso de registro de la evaluación del rendimiento estudiantil y de control de estudios en los diferentes niveles y modalidades del subsistema de educación básica.
13. Administrar el registro permanente de la vida académica de los y las estudiantes de los niveles y modalidades del subsistema de educación básica, y la preservación y restauración de documentos académicos.
14. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Sección II

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación Inicial y Primaria

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 15. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación Inicial y Primaria:

1. Ejercer la dirección estratégica del proceso educativo en los servicios educativos de los niveles de educación inicial, educación primaria y de la modalidad de educación especial.
2. Efectuar el análisis, propuesta y ejecución de políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones correspondientes a la gestión educativa en los niveles de educación inicial y educación primaria y de la modalidad de educación especial, en correspondencia con los objetivos estratégicos del Estado, en coordinación con los otros Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
3. Efectuar el seguimiento, supervisión, evaluación y control de la gestión escolar de los centros e institutos de educación inicial, educación primaria y educación especial, en coordinación con la Dirección General de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo.
4. Participar en el proceso de diseño y formulación del currículo a ser implementado mediante los planes, programas, proyectos, actividades, servicios, textos escolares y recursos didácticos, en el componente correspondiente a los niveles de educación inicial, educación primaria y en la modalidad de educación especial; así como participar en el seguimiento, supervisión, evaluación y control sobre su ejecución en los centros e instituciones educativas de educación inicial,

educación primaria y educación especial, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación.

5. Participar en el proceso de diseño, formulación y ejecución de planes de formación permanente para los y las docentes y ejecutarlos, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación, la Comisión Ministerial de la Carrera Docente y la Oficina de Gestión Humana.
6. Articular horizontal, vertical y transversalmente la educación especial con los diferentes niveles y modalidades educativas, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras de Educación Media y de Comunidades y Unión con el Pueblo.
7. Participar en los procesos de formación del currículo; de investigación y formación docente; y de supervisión y evaluación del sistema educativo; en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación, la Comisión Ministerial de la Carrera Docente y la Oficina de Gestión Humana.
8. Participar en el proceso de planificación del desarrollo de las instalaciones educativas nacionales, en coordinación con el Despacho del Viceministro o la Viceministra de Instalaciones y Logística.
9. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 16. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación Inicial y Primaria estará conformado por la Dirección General de Educación Inicial, la Dirección General de Educación Primaria y la Dirección General de Educación Especial.

Dirección General de Educación Inicial

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Educación Inicial:

1. Administrar la educación inicial, mediante la atención integral al niño y la niña entre cero y seis años de edad, con el propósito de potenciar su desarrollo, en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, lo que le permitirá adquirir habilidades, hábitos y valores de solidaridad, cooperación y conservación del medio ambiente; así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias para su integración social y la convivencia grupal.
2. Proponer y supervisar la ejecución de las políticas que orientan la educación inicial, en correspondencia con las líneas estratégicas del Estado venezolano.
3. Participar en el proceso de elaboración de propuestas, ejecución, actualización permanente, seguimiento y evaluación del currículo en lo que concierne a la educación inicial, en coordinación con la Dirección General de Currículo.
4. Asesorar y orientar a las autoridades educativas de las entidades federales y municipios, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos diseñados para el nivel de educación inicial, a fin de lograr la ampliación de la cobertura y asegurar la atención integral de calidad a los niños, las niñas y sus familias, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Educación Intercultural, de Protección y Desarrollo Estudiantil, de Educación Especial y de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.
5. Efectuar el análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones para la incorporación de las familias y las comunidades, desde un enfoque interinstitucional e intersectorial, para el fortalecimiento y adecuada articulación de programas y proyectos dirigidos al desarrollo de la educación inicial, en coordinación con la

Direcciones Generales de Comunidades Educativas y de Educación Intercultural.

6. Dirigir las acciones de acompañamiento pedagógico y de supervisión educativa de la labor de los y las docentes de la educación inicial en las entidades federales y municipios, bajo los lineamientos de las Direcciones Generales de Investigación y Formación Docente y de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo.
7. Proponer y ejecutar políticas, planes, programas, proyectos y acciones para garantizar la continuidad e integralidad del proceso educativo, en coordinación con las Direcciones Generales de Educación Primaria, Educación Media General y Educación Media Técnica.
8. Proponer y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo de alternativas de atención integral de calidad para niños y niñas entre cero y seis años de edad.
9. Identificar, proponer y ejecutar las prácticas pedagógicas que permiten ofrecer una educación de calidad para niños y niñas entre cero y seis años de edad, en conformidad con el currículo nacional.
10. Participar en los procesos de análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones para definir el modelo de gestión y organización escolar, el desarrollo institucional y la vinculación con las comunidades, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo y de Comunidades Educativas, y con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
11. Proponer y ejecutar programaciones conjuntas con otros organismos nacionales e internacionales, que permitan ofrecer atención integral de calidad a los niños y las niñas entre cero y seis años de edad, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
12. Proponer y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos para la participación de las instancias regionales en el diseño de las políticas y programas de educación inicial, a fin de garantizar el respeto y la contextualización de los mismos a las características, necesidades, diferencias y especificidades locales.
13. Dirigir el proceso de alimentación y sistematización de las estadísticas correspondientes a la educación inicial, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Educación Primaria

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Educación Primaria:

1. Administrar la educación primaria, mediante la formación de los niños y las niñas desde los seis hasta los doce años de edad, aproximadamente, o hasta su ingreso al nivel de educación media con la finalidad de formar niños y niñas con actitud reflexiva, crítica e independiente, con elevado interés por la actividad científica, humanística y artística; con una conciencia que les permita comprender, confrontar y verificar su realidad para que sean cada vez más participativos, protagónicos y corresponsales de su actuación en la escuela-familia-comunidad.
2. Proponer y supervisar la ejecución de las políticas que orientan la educación primaria, en correspondencia con las líneas estratégicas del Estado venezolano.
3. Participar en el proceso de elaboración de propuestas, ejecución, actualización permanente, seguimiento y evaluación del currículo en lo que concierne a la educación primaria, en coordinación con la Dirección General de Currículo.
4. Asesorar y orientar a las autoridades educativas de las entidades federales y municipios, en el cumplimiento de

los planes, programas y proyectos diseñados para el nivel de educación primaria, a fin de lograr la ampliación de la cobertura y asegurar la atención integral de calidad a los niños, las niñas y sus familias, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Educación Intercultural, de Protección y Desarrollo Estudiantil, de Educación Especial y de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.

5. Efectuar el análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias de atención, formación y organización dirigidas a los y las estudiantes, los y las docentes, los padres, las madres, los y las representantes, los y las responsables y otros miembros de la comunidad, y para la incorporación de las familias y las comunidades, desde un enfoque interinstitucional e intersectorial, para el fortalecimiento y adecuada articulación de programas y proyectos dirigidos al desarrollo de la educación primaria, en coordinación con la Direcciones Generales de Investigación y Formación Docente, de Protección y Desarrollo Estudiantil, de Comunidades Educativas y de Educación Intercultural.
6. Dirigir las acciones de acompañamiento pedagógico y de supervisión educativa de la labor de los y las docentes de la educación primaria en las entidades federales y municipios, bajo los lineamientos de las Direcciones Generales de Investigación y Formación Docente y de Supervisión y Evaluación Educativa.
7. Establecer criterios técnicos y pedagógicos que coadyuven a garantizar la contextualización de los elementos que estructuran el diseño curricular en este subsistema, según la realidad geográfica de cada entidad federal, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, y de Educación Intercultural.
8. Proponer y desarrollar políticas para garantizar la prosecución de estudios en el nivel de educación media, en coordinación con las Direcciones Generales de Educación Media General y Educación Media Técnica.
9. Identificar, proponer y desarrollar las prácticas pedagógicas que permiten ofrecer una educación de calidad a los y las estudiantes, en conformidad con el currículo nacional.
10. Participar en los procesos de análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones para definir el modelo de gestión y organización escolar, el desarrollo institucional y la vinculación con las comunidades, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo y de Comunidades Educativas, y con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Oficina de Planificación y Presupuesto.
11. Proponer y ejecutar programaciones conjuntas con otros organismos nacionales e internacionales, que permitan ofrecer atención integral de calidad a los niños y las niñas desde los seis hasta los doce años de edad, aproximadamente, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
12. Dirigir acciones intersectoriales con otras instituciones científicas, culturales, artísticas, y deportivas, para el desarrollo de la educación primaria, en coordinación con las Direcciones Generales de Educación Física y Deporte, de Cultura y de Educación Intercultural.
13. Dirigir y supervisar el proceso de sistematización de las estadísticas correspondientes a la educación primaria, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Educación Especial

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Educación Especial:

1. Administrar la educación especial para garantizar la atención educativa integral de las personas con necesidades educativas especiales o con discapacidad, desde el nacimiento hasta la adultez, en los planteles y servicios de la modalidad o en planteles de los diferentes niveles y modalidades del sistema escolar o en las misiones educativas.
2. Efectuar la elaboración de propuestas, el seguimiento y evaluación de la política de atención educativa integral de la población con necesidades educativas especiales o con discapacidad, así como por área de atención y programas de apoyo de la modalidad.
3. Regular el ingreso, permanencia, prosecución y culminación de estudios, de la población con necesidades educativas especiales o con discapacidad, en los planteles y servicios de la modalidad o integrados escolarmente en planteles de los diferentes niveles y modalidades del subsistema de educación básica, mediante la articulación con las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Primaria, de Media General, de Media Técnica y con el ministerio con competencia en educación universitaria, en ciencia y en tecnología.
4. Proponer a nivel macroprogramático y mesoprogramático, políticas, planes, programas, proyectos y acciones que orienten el desarrollo y organización institucional de los planteles y servicios de la modalidad en las diferentes entidades federales y municipios.
5. Participar en la definición del perfil profesiográfico del docente de educación especial requerido para la atención de la población con necesidades educativas especiales o con discapacidad, y en el diseño de los planes, programas y proyectos de investigación, de formación profesional universitaria, de formación permanente y de supervisión de los docentes de los planteles y servicios de la modalidad, en coordinación con la Dirección General de Investigación y Formación Docente y con la Oficina de Gestión Humana, en articulación con el ministerio con competencia rectora en educación universitaria, ciencia y tecnología.
6. Elaborar lineamientos orientadores para la aplicación de adaptaciones curriculares en función de las condiciones específicas de los estudiantes de educación especial, en planteles y servicios de la modalidad de educación especial o de planteles de otros niveles y modalidades del sistema escolar.
7. Proponer y desarrollar políticas para garantizar el acceso y la atención integral de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas con necesidades educativas especiales a nivel nacional, en coordinación con la Dirección de Protección y Desarrollo Estudiantil, y con los órganos rectores nacionales con competencias en protección del niño, niña y adolescente, de jóvenes y de adultos, y de seguridad social.
8. Realizar la articulación intrasectoriales e intersectoriales de la educación especial requerida para la creación de oportunidades y condiciones necesarias para la inclusión e integración efectiva a nivel familiar, escolar, laboral, cultural, deportiva y socio-comunitaria, de las personas con necesidades educativas especiales o con discapacidad, en coordinación con las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Media General, de Educación Media Técnica y de Educación Intercultural.
9. Proponer y ejecutar políticas para la integración familia-escuela-comunidad en la prevención de factores de riesgo que ocasionan alteraciones en el desarrollo y en la atención educativa de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas con necesidades educativas especiales.
10. Emitir orientaciones para la elaboración de propuestas, la creación, aplicación y evaluación de los recursos para el aprendizaje y ayudas técnicas que elabore el Estado o instituciones privadas, para la población con necesidades educativas especiales o con discapacidad.

11. Efectuar la elaboración de propuestas, asesoría y evaluación de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención, atención educativa, formación laboral e integración social de la población con necesidades educativas especiales.
12. Asesorar y promover la participación de sectores gubernamentales y no gubernamentales e instituciones y organizaciones nacionales e internacionales en el proceso de atención integral a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas con necesidades especiales.
13. Participar en la elaboración de propuestas de criterios técnicos que orienten la elaboración de leyes, reglamentos, resoluciones, circulares y la suscripción de convenios ministeriales relacionados con la educación especial.
14. Participar en la elaboración de propuestas y ejecución de políticas, planes, programas, y proyectos culturales, deportivos y de desarrollo y protección estudiantil, para la atención educativa integral e integración social de la población con necesidades especiales, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Educación Intercultural, de Educación Física y Deportes y de Cultura.
15. Realizar la identificación, propuesta y ejecución de las prácticas pedagógicas que permiten el ofrecer una educación de calidad a los y las estudiantes, en conformidad con el currículo nacional.
16. Desarrollar líneas de investigación en función de las necesidades reportadas por las Áreas de atención y Programas de apoyo, que serán planificados y ejecutados en los planteles y servicios de la modalidad a nivel nacional.
17. Participar en los procesos de análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones para definir el modelo de gestión y organización escolar, el desarrollo institucional y la vinculación con las comunidades, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo y de Comunidades Educativas, y con las Oficinas Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y de Planificación y Presupuesto.
18. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Sección III

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación Media

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 20. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación Media:

1. Ejercer la dirección estratégica del proceso educativo en los servicios educativos del nivel de educación media general y media técnica y de las modalidades de educación de jóvenes y adultos y de educación rural.
2. Efectuar el análisis, propuesta y ejecución de políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones correspondientes a la gestión educativa en el nivel de educación media general y media técnica y de la modalidad de educación de jóvenes y adultos.
3. Efectuar el seguimiento, supervisión, evaluación y control de la gestión escolar de los centros e institutos de educación media general y media técnica y de las modalidades de educación de jóvenes y adultos y de educación rural, en coordinación con la Dirección General de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo.
4. Participar en el proceso de diseño y formulación del currículo a ser implementado mediante los planes, programas, proyectos, actividades, servicios, textos escolares y recursos didácticos, en el componente correspondiente a los niveles de educación inicial, educación primaria y en la modalidad de educación

especial; así como participar en el seguimiento, supervisión, evaluación y control sobre su ejecución en los centros e instituciones educativas de educación media general y media técnica, y las modalidades de educación para jóvenes y adultos y de educación rural, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación.

5. Participar en el proceso de diseño, formulación y ejecución de planes de formación permanente para los y las docentes y ejecutarlos, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación, la Comisión Ministerial de la Carrera Docente y la Oficina de Gestión Humana.
6. Articular horizontal, vertical y transversalmente la educación para jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, en correspondencia con las líneas estratégicas del Estado venezolano, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras de Educación Inicial y Primaria y de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo.
7. Efectuar el diseño, propuesta, regulación, seguimiento, supervisión y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones de educación rural en todos los niveles y modalidades, en correspondencia con las líneas estratégicas del Estado venezolano, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras de Educación Inicial y Primaria y de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo.
8. Efectuar el diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes, programas y proyectos de desarrollo productivo con fines educativos.
9. Participar en el diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y control de las estrategias y programas de promoción de la organización y protección estudiantil, en coordinación con el Despacho del Ministro o de la Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo.
10. Participar en los procesos de formación del currículo; de investigación y formación docente; y de supervisión y evaluación del sistema educativo; en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación.
11. Participar en el proceso de planificación del desarrollo de las instalaciones educativas nacionales, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Instalaciones y Logística.
12. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 21. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación Media estará conformado por la Dirección General de Educación Media General, la Dirección General de Educación Media Técnica, y la Dirección General de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.

Dirección General de Educación Media General

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Educación Media General:

1. Administrar la educación media general, centrada en la formación integral de los y las adolescentes y jóvenes entre los doce y diecinueve años de edad, aproximadamente, con finalidad garantizar la formación integral de los y las adolescentes y jóvenes, atendiendo a los fines y principios que inspiran a la República Bolivariana de Venezuela; dando continuidad a sus estudios primarios y que los y las orienta para su prosecución de estudios superiores.
2. Proponer y supervisar la implementación de las políticas que orientan la educación media general, en correspondencia con las líneas estratégicas del Estado venezolano.

3. Participar en el proceso elaboración de propuestas, ejecución, actualización permanente, seguimiento y evaluación del currículo en lo que concierne a la Educación Media General, en coordinación con la Dirección General de Currículo.
4. Elaborar programas educativos que se correspondan con la dinámica propia del proceso social, en función de las necesidades e intereses de los y las adolescentes y jóvenes, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Comunidades Educativas, de Protección y Desarrollo Estudiantil y de Educación Intercultural.
5. Propiciar la integración con otros organismos y ministerios mediante el establecimiento de convenios sustentados en una visión pedagógica para la adolescencia y la juventud.
6. Efectuar el análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias de atención, formación y organización dirigidas a los y las estudiantes, los y las docentes, los padres, las madres, los y las representantes; los y las responsables y otros miembros de la comunidad, y para la incorporación de las familias y las comunidades, desde un enfoque interinstitucional e intersectorial, para el fortalecimiento y adecuada articulación de programas y proyectos dirigidos al desarrollo de la educación media general, en coordinación con las Direcciones Generales de Investigación y Formación Docente, de Protección y Desarrollo Estudiantil, de Comunidades Educativas y de Educación Intercultural.
7. Establecer criterios técnicos y pedagógicos que coadyuven a garantizar la contextualización de los elementos que estructuran el diseño curricular en este subsistema, según la realidad geográfica de cada entidad federal, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, y de Educación Intercultural.
8. Dirigir la realización de investigaciones, cuyos resultados permitan reorientar el proceso de aprendizaje, en función de los pilares Aprender a Crear, a Convivir y Participar, a Valorar y a Reflexionar, en tanto fundamento para el desarrollo integral del nuevo ser social, humanista y ambientalista, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Investigación y Formación Docente, de Educación Intercultural y de Comunidades Educativas.
9. Participar en la elaboración de propuestas de criterios técnicos y pedagógicos que coadyuven a la articulación e integración curricular de las diferentes especialidades y menciones; así como en las actualizaciones requeridas, en coordinación con la Dirección General de Currículo.
10. Identificar, proponer y desarrollar las prácticas pedagógicas que permiten ofrecer una educación de calidad a los y las estudiantes, en conformidad con el currículo nacional.
11. Participar en los procesos de análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones para definir el modelo de gestión y organización escolar, el desarrollo institucional y la vinculación con las comunidades, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo y de Comunidades Educativas, y con las Oficinas Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y de Planificación y Presupuesto.
12. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Educación Media Técnica

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Educación Media Técnica:

1. Administrar la educación media técnica, centrada en la formación integral de los y las adolescentes y jóvenes entre los doce y diecinueve años de edad, aproximadamente, a través de sus alternativas de estudio en Escuelas Técnicas con la finalidad garantizar la formación integral de los y las adolescentes y jóvenes,

- atendiendo a los fines y principios que inspiran a la República Bolivariana de Venezuela; dando continuidad a sus estudios primarios y permitiendo su incorporación al proceso productivo social.
2. Proponer y supervisar la implementación de las políticas que orientan la educación media técnica, en correspondencia con las líneas estratégicas del Estado venezolano.
 3. Participar en el proceso de elaboración de propuestas, ejecución, actualización permanente, seguimiento y evaluación del currículo en lo que concierne a la Educación Media Técnica, en coordinación con la Dirección General de Currículo.
 4. Efectuar la elaboración de propuestas, el seguimiento y evaluación de acciones que garanticen la seguridad alimentaria a través de programas de desarrollo que vinculen a las comunidades estudiantiles en el proceso productivo, la infraestructura social y el funcionamiento de las instituciones educativas, a los fines de impulsar la autogestión, en coordinación con la Dirección General de Protección y Desarrollo Estudiantil y con los órganos rectores nacionales con competencia en la materia.
 5. Elaborar programas que se correspondan con la dinámica propia del proceso social, en función de las necesidades e intereses de los y las adolescentes y jóvenes, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Comunidades Educativas, de Protección y Desarrollo Estudiantil y de Educación Intercultural.
 6. Propiciar la integración con otros organismos y ministerios mediante el establecimiento de convenios sustentados en una visión pedagógica para la adolescencia y la juventud.
 7. Efectuar el análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias de atención, formación y organización dirigidas a los y las estudiantes, los y las docentes, los padres, las madres, los y las representantes, los y las responsables y otros miembros de la comunidad, y para la incorporación de las familias y las comunidades, desde un enfoque interinstitucional e intersectorial, para el fortalecimiento y adecuada articulación de programas y proyectos dirigidos al desarrollo de la educación media general, en coordinación con las Direcciones Generales de Investigación y Formación Docente, de Protección y Desarrollo Estudiantil, de Comunidades Educativas y de Educación Intercultural.
 8. Establecer criterios técnicos y pedagógicos que coadyuven a garantizar la contextualización de los elementos que estructuran el diseño curricular en este subsistema, según la realidad geográfica de cada entidad federal, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo y de Educación Intercultural.
 9. Orientar la elaboración de proyectos para el desarrollo endógeno con pertinencia pedagógica, para lograr la concreción de la relación educación-trabajo en los y las adolescentes y jóvenes.
 10. Dirigir la realización de investigaciones, cuyos resultados permitan reorientar el proceso de aprendizaje, en función de los pilares Aprender a Crear, a Convivir y Participar, a Valorar y a Reflexionar, en tanto fundamento para el desarrollo integral del nuevo ser social, humanista y ambientalista, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Investigación y Formación Docente, de Educación Intercultural y de Comunidades Educativas.
 11. Participar en la elaboración de propuestas de criterios técnicos y pedagógicos que coadyuven a la articulación e integración curricular de las diferentes especialidades y menciones; así como en las actualizaciones requeridas, en coordinación con la Dirección General de Currículo.
 12. Efectuar la orientación, supervisión y evaluación de la ejecución del programa nacional de prácticas profesionales.
 13. Establecer mecanismos que garanticen el fortalecimiento y desarrollo de las unidades de producción y el impulso de la autogestión y cogestión.

14. Determinar en conformidad con el currículo nacional las prácticas pedagógicas que permiten el ofrecer una educación de calidad a los y las estudiantes.
15. Participar en los procesos de análisis, diseño de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones para definir el modelo de gestión y organización escolar, el desarrollo institucional y la vinculación con las comunidades, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo y de Comunidades Educativas, y con las Oficinas Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y de Planificación y Presupuesto.
16. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

**Dirección General de Educación
de Jóvenes, Adultas y Adultos**

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos:

1. Administrar la educación de jóvenes adultos y adultas que atiende a las personas mayores de dieciocho años, aproximadamente, no incorporadas a otro nivel o modalidad educativa; comprendiendo las opciones de atención presencial, semi-presencial o por encuentros y del sistema de misiones, con la finalidad es favorecer el desarrollo cultural, social y productivo de los jóvenes, adultos y adultas, que por sus características y condiciones específicas requieren adaptaciones curriculares de forma permanente o temporal con el fin de responder a las exigencias de los diferentes niveles educativos.
2. Efectuar la elaboración de propuestas, promoción y ejecución de estrategias formales y no formales para la atención educativa de jóvenes, adultos y adultas, mediante procesos de alfabetización, postalfabetización, programas integrados para el desarrollo rural, de formación social y laboral y de desarrollo profesional y formación técnica empresarial que garanticen su permanencia y prosecución; al mismo tiempo que aseguren su continuidad a estudios superiores y su incorporación al proceso productivo.
3. Proponer y supervisar la implementación de las políticas que orientan la educación de jóvenes, adultos y adultas en correspondencia con las líneas estratégicas del Estado venezolano.
4. Participar en el proceso de elaboración de propuestas, ejecución, actualización permanente, seguimiento y evaluación del currículo en lo que concierne a la educación de jóvenes, adultos y adultas.
5. Promover la creación de los servicios adecuados para la atención educativa de los jóvenes, adultos y adultas, mediante las opciones de atención presencial, semipresencial o por encuentros y del sistema de misiones.
6. Dirigir y supervisar los aspectos técnicos, docentes y administrativos de los programas de educación de jóvenes, adultos y adultas.
7. Establecer mecanismos de atención a los jóvenes, adultos y adultas, a través de la promoción de una formación técnica y profesional.
8. Participar en la elaboración de propuestas de lineamientos y criterios técnicos, estratégicos, pedagógicos y andragógicos para la administración, desarrollo, supervisión, seguimiento control y evaluación de los y las jóvenes, adultos y adultas.
9. Vincular las acciones educativas de los y las jóvenes, adultos y adultas con instituciones nacionales e internacionales de carácter público y privado.
10. Efectuar la elaboración de propuestas, promoción y evaluación de programas de investigación y experimentación en la modalidad de educación de jóvenes, adultos y adultas.

11. Determinar en conformidad con el currículo nacional las prácticas pedagógicas que permiten el ofrecer una educación de calidad a los y las estudiantes.
12. Participar en articulación con las instancias que correspondan del subsistema de educación básica en los procesos de definición del modelo de gestión y organización escolar, desarrollo institucional y de vinculación con las comunidades.
13. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Sección IV

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 25. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo:

1. Ejercer la dirección estratégica del proceso de análisis, diseño, propuesta, sistematización, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones para la educación ciudadana, y la organización, formación y consolidación de la participación de las comunidades educativas, en coordinación con los otros Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
2. Ejercer la dirección estratégica del proceso de investigación, diseño, propuesta, promoción, sistematización, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que favorezcan una cultura de la responsabilidad de la sociedad en los procesos educativos.
3. Diseñar las propuestas de directrices de la educación intercultural e intercultural bilingüe y multilingüe a los fines de garantizar la educación integral de los niños, las niñas, las y los adolescentes, las y los jóvenes, los adultos y las adultas, de los pueblos y las comunidades indígenas y afrodescendientes, valorando su idioma, cosmovisión, valores, saberes, conocimientos y mitologías, así como también su organización social, económica, política y jurídica, todo lo cual constituye patrimonio de la nación, en coordinación con el órgano rector con competencia nacional en la materia.
4. Ejercer la dirección estratégica del proceso de investigación, diseño, propuesta, promoción, sistematización, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones para garantizar la protección y el desarrollo de las y los estudiantes, y la organización estudiantil que logre promover la formación ciudadana, así como la inclusión, permanencia y prosecución en el subsistema de educación básica en todos sus niveles y modalidades.
5. Ejercer la dirección estratégica del proceso de investigación, diseño, propuesta, promoción, sistematización, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de cara a garantizar la actividad física, el deporte, la recreación, las diversas prácticas culturales, así como la educación en las áreas fronterizas, dentro del subsistema de educación básica en todos sus niveles y modalidades, siguiendo las políticas de los órganos nacionales con competencia rectora en estas materias.
6. Ejercer la dirección estratégica del proceso de investigación, diseño, promoción, sistematización, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que garanticen una educación republicana para todos y todas, activando el deber fundamental que tiene las familias, los medios de comunicación, las instituciones públicas y las administradas por particulares, los movimientos sociales y la sociedad en general sobre la educación para la vida, la convivencia solidaria y el respeto a la diversidad cultural.

7. Participar en los procesos de formación del currículo; de investigación y formación docente; y de supervisión y evaluación del sistema educativo; en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Educación.
8. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 26. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo estará conformado por la Dirección General de Comunidades Educativas, la Dirección General de Protección y Desarrollo Estudiantil, la Dirección General de Educación Intercultural, la Dirección General de Cultura y la Dirección General de Educación Física y Deporte.

Dirección General de Comunidades Educativas

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Comunidades Educativas:

1. Orientar y supervisar los procesos de organización de las comunidades educativas, el desarrollo de la gestión y la garantía de plena y plural participación de todos los actores de las comunidades educativas, en coordinación con la Oficina de Atención Ciudadana.
2. Efectuar el análisis y elaborar propuestas de políticas, planes, programas, proyectos y acciones para la participación protagónica, corresponsable, sistemática y permanente de las comunidades en la vida de los Centros Educativos y en la interacción de éstas con su entorno social, para dar respuestas oportunas a los problemas estructurales y situacionales que les afectan.
3. Orientar y supervisar los mecanismos formales y no formales de convivencia escolar y comunitaria implementados en los centros educativos, velando por el respeto a los principios y valores éticos y al fundamento legal que los sustenta.
4. Efectuar el análisis y elaborar propuestas de políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientados a la formación de las y los integrantes de las comunidades educativas para el mejor desenvolvimiento en sus funciones.
5. Investigar y producir conocimiento en torno a las formas de interacción de los saberes formales y populares en la construcción de nuevas expresiones educativas.
6. Participar en la elaboración de propuestas de planes formativos para los y las docentes en las áreas de trabajo comunitario, vinculación social, investigación y sistematización de experiencias, en coordinación con la Dirección General de Investigación y Formación Docente y la Oficina de Gestión Humana.
7. Supervisar, evaluar, sistematizar y difundir las experiencias que se desarrollen en las materias de su competencia.
8. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Protección y Desarrollo Estudiantil

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Protección y Desarrollo Estudiantil:

1. Efectuar la elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos y acciones en materia de protección y desarrollo estudiantil en todos los niveles y modalidades del subsistema de educación básica, con la finalidad de garantizar la atención biopsicosocial, la inclusión, motivación, permanencia y prosecución de las y los estudiantes, a través de diversas estrategias sociopedagógicas, didácticas o de asesorías, en coordinación con el órgano rector nacional con competencia en protección del niño, niña y adolescente y

los órganos rectores nacionales con competencia en materia social.

2. Proponer lineamientos y criterios para el desarrollo e instrumentación de los programas, proyectos y acciones dirigidos a fomentar el desarrollo integral de las y los estudiantes, en coordinación con el órgano rector nacional con competencia en protección del niño, niña y adolescente y los órganos rectores nacionales con competencia en materia social.
3. Evaluar y proponer mejoras o adecuaciones de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de protección y desarrollo estudiantil, en coordinación con el órgano rector nacional con competencia en protección del niño, niña y adolescente, y los órganos rectores nacionales con competencias en materia de seguridad social.
4. Realizar la elaboración de propuestas y la orientación, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones de los servicios de alimentación escolar de los centros e instituciones educativas, de conformidad con los estándares, parámetros y normas que rigen la determinación de los menús de la dieta de alimentación escolar determinados por los órganos rectores nacionales con competencia en alimentación y nutrición.
5. Realizar la elaboración de propuestas y el seguimiento, supervisión, control y evaluación de la política, normas, planes, programas, proyectos y acciones del suministro de insumos de la dieta de alimentación escolar a los planteles escolares oficiales nacionales, en coordinación con los órganos rectores nacionales con competencia en alimentación y nutrición.
6. Gestionar y articular procesos de formación, actualización, investigación, difusión y masificación que dinamicen los componentes de la política de protección y desarrollo estudiantil en el subsistema de educación básica.
7. Participar en la elaboración de propuestas de planes formativos para los y las docentes en las áreas de salud escolar, deberes y derechos, investigación y sistematización de experiencias en el área de la protección y desarrollo estudiantil, en coordinación con la Dirección General de Investigación y Formación Docente y la Oficina de Gestión Humana.
8. Supervisar, evaluar, sistematizar y difundir las experiencias que se desarrollen en materia de protección y desarrollo estudiantil en el subsistema de educación básica.
9. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Educación Intercultural

Artículo 29. Corresponde a la Dirección General de Educación Intercultural:

1. Proponer y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos en materia de educación intercultural, en coordinación con los otros órganos rectores nacionales con competencia en la materia.
2. Proponer y desarrollar investigaciones y estudios diagnósticos que permitan la identificación, sistematización y valoración de las prácticas culturales ancestrales y contemporáneas, los imaginarios sociales y las expresiones de la diversidad identitaria, multiétnica y pluricultural del Pueblo venezolano, en coordinación con los órganos nacionales rectores en las materias de pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.
3. Proponer políticas, planes, programas y proyectos, acciones y estrategias orientados al fortalecimiento de la identidad nacional, los elementos simbólicos que la constituyen, el reconocimiento del acervo histórico que nos legaron las luchas libertarias del pueblo venezolano y la valoración de los elementos de la idiosincrasia venezolana, desde una visión descolonizadora, independentista, integracionista y popular.

4. Proponer y efectuar el seguimiento y evaluación de programas y proyectos con el objeto de fortalecer la capacidad lectora comprensiva, la convivencia solidaria, el pensamiento crítico reflexivo, y el crecimiento intelectual y espiritual del Pueblo venezolano.
5. Proponer y efectuar el asesoramiento, acompañamiento y evaluación de los procesos orientados al logro de una gestión participativa, protagónica y corresponsable de la educación en escuelas, familias, pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y demás culturas integrantes de la venezolanidad, en coordinación con los órganos nacionales rectores en las materias de pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.
6. Proponer y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos en materia de educación en las áreas fronterizas, en coordinación con la Direcciones Generales de los otros Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, y con los órganos rectores nacionales con competencia en materia de política de fronteras.
7. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Cultura

Artículo 30. Corresponde a la Dirección General de Cultura:

1. Efectuar el análisis y elaboración de propuestas de políticas, planes, programas, proyectos y acciones en materia cultural en el subsistema de educación básica en todos sus niveles y modalidades y en las comunidades educativas, para el desarrollo curricular del sistema educativo, en coordinación con la Dirección General de Currículo, con las otras Direcciones Generales de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, y con el órgano rector nacional en materia de cultura.
2. Participar en la elaboración de propuestas y el desarrollo de programas de formación permanente dirigido a los y las docentes y los facilitadores y las facilitadoras en los diferentes ámbitos de la cultura, en coordinación con la Dirección General de Investigación y Formación Docente, la Comisión Ministerial de la Carrera Docente y la Oficina de Gestión Humana.
3. Participar en la evaluación y propuesta de infraestructuras y equipamiento cultural en los centros e institutos educativos, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Instalaciones y Logística.
4. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Educación Física y Deporte

Artículo 31. Corresponde a la Dirección General de Educación Física y Deporte:

1. Dirigir la investigación y elaboración de propuestas de políticas, planes, programas, proyectos y acciones en materia actividad física y deporte en el subsistema de educación básica en todos sus niveles y modalidades, en coordinación con la Dirección General de Currículo y con el órgano nacional con competencia rectora en materia de deporte.
2. Efectuar asesoría técnica, seguir y evaluar la inclusión de la actividad física y el deporte en todos los niveles y modalidades del subsistema de educación básica, en coordinación con el órgano nacional con competencia rectora en materia de deporte y con la Dirección General de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo.
3. Evaluar y proponer mejoras y adecuaciones al diseño e implementación de los planes, programas y proyectos de actividad física y deporte que exige el desarrollo curricular del subsistema de educación básica en todos sus niveles y modalidades, en el contexto de la diversidad y

pluriculturalidad del país en coordinación con la Dirección General de Currículo y las otras dependencias del Ministerio que sean pertinentes, y con el órgano nacional con competencia rectora en materia deportiva.

4. Participar en el proceso de análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de programas de formación permanente dirigido a los y las docentes en los diferentes ámbitos de la educación física y el deporte, de acuerdo a las exigencias del desarrollo curricular del subsistema de educación básica en todos sus niveles y modalidades, en coordinación con la Dirección General de Investigación y Formación Docente, con la Oficina de Gestión Humana y con el órgano nacional con competencia rectora en materia de deporte.
5. Evaluar y proponer políticas, planes, programas, proyectos y acciones de infraestructura y equipamiento deportivo en los centros e institutos educativos, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Instalaciones y Logística, con el órgano nacional con competencia rectora en deporte.
6. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Sección V

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Instalaciones y Logística

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 32. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Instalaciones y Logística:

1. Ejercer la dirección estratégica del proceso de análisis, diseño, propuesta, sistematización, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, planes, estrategias, programas, proyectos, acciones y estrategias de desarrollo de las instalaciones educativas y administrativas nacionales, de conformidad con las necesidades del subsistema de educación básica, en coordinación con los otros Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
2. Diseñar y proponer los estándares, parámetros y normas de calidad de las instalaciones educativas, de los bienes y dotaciones educativas.
3. Ejercer la dirección estratégica de los procesos de diseño, construcción, mantenimiento, reparación, remodelación y ampliación de las edificaciones educativas oficiales nacionales.
4. Programar los procesos de suministro, mantenimiento y renovación de los bienes y dotaciones educativas.
5. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 33. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Instalaciones y Logística estará conformado por la Dirección General de Proyectos y Obras, la Dirección General de Logística y la Dirección General de Mantenimiento.

Dirección General de Proyectos y Obras

Artículo 34. Corresponde a la Dirección General de Proyectos y Obras:

1. Evaluar las condiciones de las instalaciones educativas oficiales y privadas, de acuerdo con estándares de calidad de edificaciones educativas, y con los parámetros de uso y diseño dictados por las autoridades competentes, así como elaborar las recomendaciones en cuanto a su reparación, remodelación o ampliación.

2. Clasificar las instalaciones educativas oficiales y privadas de conformidad con los modelos tipo diseñados a tal efecto.
3. Administrar el sistema nacional de información de edificaciones educativas oficiales y privadas, de acuerdo con las normas que se dicten al efecto.
4. Elaborar, con base en las necesidades de planteles escolares, la propuesta del plan nacional de construcción de nuevas edificaciones educativas, y de la reparación, remodelación o ampliación de las edificaciones educativas existentes.
5. Programar, ordenar, seguir, evaluar y controlar los procesos de mantenimiento de las edificaciones educativas oficiales.
6. Determinar la ubicación espacial óptima para la construcción de las nuevas edificaciones educativas de conformidad con las necesidades de desarrollo del subsistema de educación básica.
7. Verificar el cumplimiento de la obligación de las promotoras y constructoras de desarrollos habitacionales públicos o privados de construir planteles o instituciones educativas de acuerdo con las especificaciones establecidas en la ley.
8. Elaborar, con base en las necesidades de bienes muebles y dotaciones para los centros e instituciones educativas, la propuesta del plan nacional de suministro de bienes muebles y dotaciones.
9. Realizar los diseños arquitectónicos de las edificaciones educativas oficiales nacionales, así como los diseños de los bienes muebles y dotaciones escolares, de conformidad con las necesidades de los servicios educativos.
10. Efectuar el análisis, diseño y propuesta de políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones de construcción de modelos de nuevas instalaciones educativas, así como de las reparaciones, remodelaciones o ampliaciones de las edificaciones existentes.
11. Verificar la calidad de la construcción de edificaciones educativas oficiales y privadas, de acuerdo con los estándares de calidad de la infraestructura educativa, parámetros de uso y diseño dictados por las autoridades competentes.
12. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Logística

Artículo 35. Corresponde a la Dirección General de Logística:

1. Efectuar la elaboración de propuestas, el seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y acciones logísticas destinados a garantizar el suministro de insumos y dotaciones para el funcionamiento de los servicios educativos.
2. Efectuar el diseño, propuesta, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y acciones logísticas destinados a la distribución del mobiliario escolar, administrativo y equipos tecnológicos, así como los que se deriven de la ejecución de las políticas y programas de recursos para el aprendizaje y protección estudiantil a las instituciones educativas del subsistema de educación básica.
3. Participar en la elaboración de los planes de dotación de los materiales impresos y de los recursos informáticos, diseñados por los órganos ministeriales con competencia en la materia, en coordinación con la Dirección General de Recursos para el Aprendizaje y las Oficinas de Tecnologías de la Información y la Comunicación y de Gestión Administrativa.
4. Elaborar y ejecutar los planes de distribución de materiales y equipos requeridos por las diferentes organizaciones del Ministerio, en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa.

5. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Mantenimiento

Artículo 36. Corresponde a la Dirección General de Mantenimiento:

1. Efectuar la elaboración de propuestas, el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Mantenimiento preventivo, correctivo y de rehabilitación de las edificaciones educativas y administrativas del Ministerio.
2. Elaborar las propuestas de normas y protocolos de mantenimiento de edificaciones educativas.
3. Realizar la orientación, seguimiento, supervisión y evaluación de los planes, programas, proyectos y acciones de mantenimiento preventivo, restauración y renovación de las edificaciones educativas.
4. Realizar la orientación, seguimiento, supervisión y evaluación de los planes, programas, proyectos y acciones de mantenimiento preventivo, restauración y renovación de los bienes muebles y dotaciones escolares.
5. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LAS ZONAS EDUCATIVAS

Naturaleza y Adscripción

Artículo 37. Las Zonas Educativas son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para la Educación, con nivel de Direcciones de Línea, adscritas al Despacho del Ministro o de la Ministra y subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial.

Rango de los o las Titulares

Artículo 38. Los o las titulares de las Zonas Educativas, tendrán el rango de Director o Directora de Línea.

Funciones de las Zonas Educativas

Artículo 39. Corresponde a las Zonas Educativas:

1. Ejercer en sus respectivos ámbitos geográficos la coordinación de la gestión territorial de los servicios educativos del Ministerio del Poder Popular para la Educación en lo pedagógico, técnico y administrativo, de conformidad con las instrucciones del Ministro o de la Ministra y en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial.
2. Orientar, supervisar, evaluar y controlar la gestión pedagógica de los planteles y centros educativos oficiales y de gestión privada ubicados en sus respectivos ámbitos geográficos, de conformidad con las instrucciones del Ministro o de la Ministra y en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las Oficinas Ministeriales de Apoyo que correspondan.
3. Orientar, supervisar, evaluar y controlar la organización y gestión administrativa de los planteles y centros educativos oficiales y de gestión privada ubicados en sus respectivos ámbitos geográficos, de conformidad con las instrucciones del Ministro o de la Ministra y en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.
4. Ejercer los procesos de supervisión, evaluación y control de las políticas, planes, proyectos, acciones y estrategias que les sean delegados por el Ministro o la Ministra, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan, e informar de sus resultados.
5. Supervisar y evaluar el desempeño institucional de los planteles y centros educativos oficiales nacionales y el

desempeño de sus autoridades e informar de sus resultados al Ministro o la Ministra y a los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y a las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.

6. Proponer la mejora y adaptación de las políticas, normas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias del Ministerio a las realidades de sus respectivos ámbitos geográficos.
7. Mantener actualizado los sistemas de información y bases de datos que les asigne el Ministro o la Ministra, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.
8. Representar al Ministerio del Poder Popular para la Educación en los actos públicos o privados de carácter educativo que se realicen en su respectivo ámbito geográfico.
9. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Conformación y jurisdicción

Artículo 40. El número, jurisdicción y conformación organizativa de las Zonas Educativas será desarrollado en el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 41. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Educación a los efectos del ejercicio del control correspondiente, los órganos y servicios desconcentrado sin personalidad jurídica que se señalan a continuación:

1. Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA).

Funciones de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 42. Los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las funciones que le señalan los instrumentos normativos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 43. La coordinación de los órganos y servicios desconcentrados estipulados en el presente Reglamento estará enmarcada por las normas, leyes, estatutos, reglamentos y decretos de creación de cada uno de ellos.

El Ministro o la Ministra podrá resolver por resolución, el despacho del Viceministro o de la Viceministra que ejercerá la coordinación y control correspondiente de los órganos y servicios especificados en el presente Reglamento, como de aquellos que se creen y que por efecto de su instrumento de creación dependan jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

CAPÍTULO VI DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 44. Son considerados cargos de Alto Nivel y por ende de libre nombramiento y remoción, los cargos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, que se mencionan a continuación:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministros o Viceministras.
3. Directores o Directoras Generales.
4. Directores o Directoras de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 45. Son considerados cargos de confianza y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los cargos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, los que se señalan a continuación:

1. Coordinadores o Coordinadoras.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de treinta (30) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de sesenta (60) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para la Educación ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular para la Educación, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y antes adscritos a ese Ministerio, dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y antes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Decreto N° 5.907 de fecha 04 de marzo de 2008, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.884 de fecha 05 de marzo de 2008.

SEGUNDA. Queda sin efecto todo Reglamento Orgánico transitorio que mediante Resolución haya sido dictado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación en el marco del Decreto N° 730 de fecha 09 de enero de 2014, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014.

TERCERA. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración, para la mejor realización de las competencias y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ